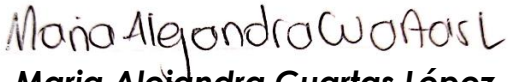


INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico del día 20 de enero de 2021, el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos exigidos por el Despacho en providencia del 25 de noviembre pasado y allega poder especial con facultad expresa para desistir A Despacho para proveer.


Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-62

Interlocutorio: 026

Asunto. termina proceso por desistimiento de la demanda

En el presente asunto, en providencia del 25 de noviembre pasado, se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara al plenario poder especial otorgado por los demandantes, con facultad expresa para desistir.

En escrito que reposa en archivo número 12, el apoderado reitera la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda y acompaña poder especial otorgado por Luis Esneider Giraldo Martínez y Yefry Alexander Giraldo Martínez.

De conformidad con lo expuesto, en atención al documento que reposa en archivo número 12, y toda vez que el apoderado de la parte actora cuenta con facultad expresa para desistir (ver archivo 14), procederá este Despacho a decretar la terminación de proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas por acuerdo de las partes.

Sin medidas cautelares que levantar, toda vez que no se solicitaron

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda verbal formulada por Luis Esneider Giraldo Martínez y el señor Yefry Alexander Giraldo Martínez. Quien actúa en calidad de heredero de Blanca Margarita Martínez Quintero contra Juan Esteban Montoya Osorio, Leidy Yuliana, Paola Andrea Giraldo Hurtado, Martha Olivia Hurtado Hurtado, y Matías Giraldo García, representado por su madre Jazmín Astrid García Valencia, en calidad de sucesores procesales de Héctor de Jesús Giraldo Villegas, Gustavo Adolfo Restrepo Chica, Seguros del Estado y Transportadora Rápido la Santamaría san PIO SCA

Segundo: Sin condena en costas por acuerdo de las partes. Sin medidas cautelares que levantar, toda vez que no se solicitaron

Notifíquese

macl


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 31 de enero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 011,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria